

Jornada:
**TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS”**

Sevilla. 24 de mayo de 2017

**El difícil equilibrio entre transparencia en la
información y protección de datos**

*Dr. José Luis Piñar Mañas
Catedrático de Derecho Administrativo
Abogado*

TRANSPARENCIA Y PROTECCION DE DATOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA

**PROTECCION DE DATOS Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN**

COMO DERECHOS FUNDAMENTALES

**ACCESO A LA INFORMACION Y ACCESO A
DATOS PERSONALES**

- LEY ORGANICA 15/1999, de 13 de diciembre, DE PROTECCIÓN DE DATOS.**
- REGLAMENTO (UE) 2016/679, GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS**
- LEY 19/2013, de 9 de diciembre, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.**
- LEY 1/2014, de 24 de junio, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA**

TENSIONES A LAS QUE ESTA SOMETIDO EL DERECHO A LA PROTECCION DE DATOS

- PROTECCIÓN DE DATOS vs TRANSPARENCIA**
- PROTECCION DE DATOS vs SEGURIDAD NACIONAL**
- PROTECCION DE DATOS vs LIBERTAD DE EXPRESION**
- PROTECCION DE DATOS vs MERCADO**
- PROTECCION DE DATOS EN UN ESCENARIO MULTINACIONAL**

PROTECCION DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, DERECHOS FUNDAMENTALES.

**¿CONTRADICTORIOS?
¿COMPLEMENTARIOS?**

- **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea:** Derecho a la protección de datos de carácter personal (art. 8) Derecho de acceso a los documentos (art. 42).
- **Constitución Española** Derecho a la protección de datos, deriva del art. 18.4; y el derecho a la transparencia de los arts. 20, 23 y 105.b).

- Suecia: *Freedom of the Press Act*, de 1766.
- Declaración de Derechos del hombre y el ciudadano de 1789
 - Artículo 15: **“La sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a todo agente público”.**
- Ley finlandesa de 1951; *Freedom of Information Act* de 1966 (USA).
- Otras leyes

Legislación de transparencia y acceso a la información pública

- Art. 105 Constitución
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Leyes de las CCAA
- Art. 13 d) Ley 39/2015, de Procedimiento
- Leyes sectoriales (Ley 27/2006, acceso a la información ambiental; ley 37/2007, reutilización información sector público; art. 77 Ley 7/1985, de bases de régimen local.....).

“El edil socialista se refirió también al **recurso contencioso-administrativo presentado por el PP** para tener acceso a las nóminas de todos los trabajadores del Concello. Señaló que será la Agencia Española de Protección de Datos la que haya de fijar la pertinencia o no de facilitar copias de las nóminas a la oposición”.

17 abril 2010

El PSOE llevará al Ejecutivo de Adra a los tribunales por no dar información.

El 14 de enero solicitaron el registro de los expedientes sancionadores urbanísticos, “cinco días después nos dicen que nos lo darán el 15 de febrero, un mes después la información que nos dan no es la solicitada y así se lo hacemos saber. El 26 de marzo preguntamos por eso mismo en el pleno y nos contestan que no nos dan la información en base a la Ley de Protección de datos”.

17 abril 2010

- **ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO DERECHO O COMO PRINCIPIO DE ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN (DE LOS PODERES PÚBLICOS)**

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN – LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN

- Tribunal Europeo de Derechos Humanos
 - Sentencia *Társaság a Szabadságjogokért v. Hungary*, de 19 de abril de 2009
 - Sentencia *Kenedi v. Hungary*, de 26 de agosto de 2009
 - Sentencia *Youth Initiative for Human Rights v. Serbia*, de 25 de junio de 2013
 - Sentencia *Magyar Helsinki Bizottság v. Hungary*, de 8 de noviembre de 2016.

Corte Interamericana de Derechos Humanos
Caso Claude Reyes y otros vs. Chile
Sentencia de 19 de septiembre de 2006

**Se alega la violación al derecho de acceder a información
bajo el control del Estado**

.... **Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal**, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla. De esta forma, **el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado**, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea”.

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEMOCRACIA

- Sentencia del Tribunal General de 22 de marzo de 2011, Asunto T-233/09, *Access Info Europe contra Consejo*,
- Ratificada por el Tribunal de Justicia en su Sentencia de 17 de octubre de 2013, Asunto C-280/11 P, *Consejo contra Access Info Europe*.

AMBOS DERECHOS NO SON INCOMPATIBLES

- **SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS DE 20 DE MAYO DE 2003, ASUNTO RUNDFUNK Y OTROS. Asuntos C-465/00, C-138/01 Y C-139/01**
- Los datos sobre retribuciones de empleados públicos son datos personales.
- La incorporación de tales datos a un Informe destinado a ser hecho público es un tratamiento de datos.
- A ese tratamiento de datos le son de aplicación los principios de calidad de los datos y legitimación del tratamiento.
- La comunicación de tales datos es una “injerencia en la vida privada”.
- La divulgación de tales datos sólo es legítima si es “necesaria y apropiada” para lograr la finalidad perseguida por la ley de transparencia.

- Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 8 de noviembre de 2007, *Bavarian Lager contra Comisión*, Asunto T-194/04
- Anulada en casación por la Sentencia del Tribunal de Justicia, Gran Sala, de 29 de junio de 2010, Asunto C-28/08 P
 - El acceso a los documentos es el principio jurídico y la posibilidad de denegación es la excepción.
 - Diferencia entre privacidad y protección de datos

- Grupo de Trabajo del Artículo 29, Dictamen 3/99, relativo a Información del sector público y protección de datos personales, (WP 20). 3 de mayo de 2003
 - Es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) valoración caso por caso de la cuestión de si un dato de carácter personal puede publicarse/hacerse accesible o no, y en caso afirmativo en qué condiciones y en qué soporte (digitalización o no, difusión en internet o no, etc.);
 - b) principios de finalidad y legitimidad;
 - c) información de la persona en cuestión;
 - d) derecho de oposición de la persona en cuestión

- DIRECTIVA 95/46/CE, DE 24 DE OCTUBRE DE 1995, RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FISICAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE CIRCULACION DE ESTOS DATOS
- REGLAMENTO (UE) 2916/679, RGPD. Art. 85: los Estados miembros conciliarán por ley los derechos.
- REGLAMENTO (CE) Nº 45/2001, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2000, RELATIVO A LA PROTECCION DE LAS PERSONAS FISICAS EN RELACION CON EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR LAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES Y LA LIBRE CIRCULACION DE TALES DATOS.
- REGLAMENTO (CE) Nº 1049/2001, DE 30 DE MAYO DE 2001, RELATIVO AL ACCESO DEL PUBLICO A LOS DOCUMENTOS DEL PARLAMENTO EUROPEO, DEL CONSEJO Y DE LA COMISION
- CONVENIO 205, DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE ACCESO A LOS DOCUMENTOS PUBLICOS

Mecanismos internacionales para la promoción de la libertad de expresión

DECLARACIÓN CONJUNTA **6 de diciembre de 2004**

- El Relator Especial de las **Naciones Unidas** para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la **Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa** para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la **OEA** para la Libertad de Expresión

- **CONVENIO 205, DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE ACCESO A LOS DOCUMENTOS PUBLICOS (18 de junio de 2009)**

REGLAMENTO (CE) Nº 1049/2001

- **PRINCIPIO DE “APERTURA” (Art. 1º del Tratado de la Unión Europea”):**
- **“Las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima a los ciudadanos que sea posible”**
- **OBJETO:**
- **Garantizar, de la manera más completa posible el derecho de acceso del público a los documentos y determinar los principios generales y los límites que han de regularlo.**
- **PRINCIPIO:**
- **Todos los documentos de las Instituciones deben ser accesibles al público.**

REGLAMENTO (CE) Nº 1049/2001

- BENEFICIARIOS DEL ACCESO:
- TITULARES DEL DERECHO: Todo ciudadano de la Unión así como toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un estado miembro.
- POSIBLES BENEFICIARIOS: Las instituciones podrán conceder el acceso a los documentos a toda persona física o jurídica que no resida ni tenga su domicilio social en un estado miembro.
- CONCEPTO DE DOCUMENTO:
- Todo contenido, sea cual sea su soporte (escrito en papel o en forma electrónica, grabación sonora, visual o audiovisual)

REGLAMENTO (CE) Nº 1049/2001

- EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO:
- ABSOLUTAS
- Las Instituciones denegarán el acceso a un documento cuya divulgación suponga un perjuicio para la protección de:
- El interés público por lo que respecta a:
 - La seguridad pública
 - La defensa y los asuntos militares
 - las relaciones internacionales
- b) La intimidad y la integridad de la persona en particular de conformidad con la legislación comunitaria sobre protección de datos de carácter personal.

DERECHO DE ACCESO A DOCUMENTOS

Y

DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES

- Son derechos distintos:
- El derecho de acceso a documentos puede alcanzar a información relativa a terceros.
- El derecho de acceso a datos personales es un derecho personalísimo que sólo alcanza a datos del titular (con alguna excepción, como el acceso a datos de personas fallecidas en relación con las historias clínicas)

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Título preliminar.
- Título I. Transparencia de la actividad pública.
 - Capítulo I. Ámbito subjetivo de aplicación.
 - Capítulo II. Publicidad activa (el derecho de acceso no tiene la consideración de derecho fundamental: art. 12)
 - Capítulo III. Derecho de acceso a la información pública.
 - Sección 1.ª Régimen General.
 - Sección 2.ª Ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
 - Sección 3.ª Régimen de impugnaciones.
- Título II. Buen gobierno.
- Título III. Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 15. Protección de datos personales.

1. Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Si la información incluyese datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, o datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevasen la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquél estuviera amparado por una norma con rango de Ley.

TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

2. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

3. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.
Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

- a) El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.
- c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.
- d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.

TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

4. No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.
5. La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso

- DRAFT PRINCIPLES ON THE RIGHT TO INFORMATION AND PRVACY (Acces Info Europe, Octubre 2016)

COLABORACIÓN ENTRE LA AEVD Y EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA

Disposición adicional quinta. Colaboración con la Agencia Española de Protección de Datos.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos adoptarán conjuntamente los criterios de aplicación, en su ámbito de actuación, de las reglas contenidas en el artículo 15 de esta Ley, en particular en lo que respecta a la ponderación del interés público en el acceso a la información y la garantía de los derechos de los interesados cuyos datos se contuviesen en la misma, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

COLABORACIÓN ENTRE LA AEVD Y EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA

Criterios conjuntos de aplicación.

- Solicitud 1/2015, de la Oficina para la Reforma de la Administración (OPERA): información sobre retribuciones correspondientes a determinados puestos de trabajo que permitiría identificar a las personas que los ocupan.
- Criterio Interpretativo CI/001/2015, de 24 de junio.
 - RPT
 - Puesto de trabajo desempeñado y retribuciones.
 - Retribuciones vinculadas a la productividad.
- Criterio Interpretativo CI/002/2015, de 24 de junio: límites al derecho de acceso a la información.

Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

- CONSULTA 1/2016, de 11 de mayo

Acceso a datos referentes a ayudas sociales percibidas por concejales. Datos especialmente protegidos. LRBRL y Ley de Transparencia.

- RESOLUCIÓN 42/2016, de 22 de junio.

Acceso a datos de expedientes relacionados con ENDESA. Ponderación de derechos. Acceso como verdadero derecho.

- RESOLUCIÓN 66/2016, de 27 de julio.

Acceso a expediente de convocatoria de puesto de libre designación.

- RESOLUCIÓN 91/2016, de 21 de septiembre.

Las personas jurídicas no tienen derecho a la protección de datos.

- RESOLUCION 1/2017, de 4 de enero.

Acceso referente a información del numero de alumnos con plaza en servicio de comedor por dificultad social extrema. Principio antiformalista en la petición. Disociación de datos.

- RESOLUCIÓN 2/2017, de 4 de enero.

Acceso a datos del padrón en el marco del proceso de escolarización de alumnos. Interés privado en la solicitud.

- RESOLUCION 31/2017, de 1 de marzo.

Acceso a actas de Consejo Escolar. Anonimización de datos.

- RESOLUCIÓN 35/2017, de 15 de marzo.

Acceso a expediente de convocatoria de puesto de libre designación. Datos de curriculum y datos del designado. Acceso como ciudadano y como interesado.

- RESOLUCION 52/2017, de 12 de abril.

Las personas jurídicas no son titulares del derecho a la protección de datos.

- Criterio Interpretativo CI/002/2016, de 5 de julio 2016 sobre información relativa a las agendas de los responsables públicos.
- Recomendación 1/2017, de 23 de abril de 2017, del CTBG, sobre información de las Agendas de los responsables públicos.
 - ¿Objeto de publicidad activa?: No incluidas en el art. 6. Pero éste se refiere a un mínimo y pueden publicarse voluntariamente. Incluso ex art. 10.2.
 - Buena práctica.
 - ¿Agendas oficiales?: Deben publicarse con la mayor extensión posible.
 - “Agenda para la transparencia”.

- **“LA LUZ DEL SOL ES EL MEJOR DESINFECTANTE”**
- *Juez Brandeis*
OTHER PEOPLE'S MONEY

MUCHAS GRACIAS

jlpinar@pmasociados.com

jlpinarm@gmail.com

jlpinar@ceu.es

©José Luis Piñar Mañas. Permitida la cita indicando la fuente